OTRO SI PRORROGA No. 01 AL
CONTRATO DE OBRA No. SPOPM-CO-IMC-308-2025

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA		
CONTRATO No.	SPOPM-CO-IMC-308-2025 DEL 08 DE MAYO DEL 2025		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ		
NIT:	800102912-2		
CONTRATISTA:	RICARDO ROMERO LOPEZ Identificado con C.C. No. 12.992.771 de Pasto (N)		
NIT:	12.992.771-1		
SUPERVISOR:	HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ		
OBJETO:	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VEREDA MIRAVALLE MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ		
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($36.398.681,07 MCTE)		
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES		
FECHA DE INICIO:	14/05/2025	**FECHA TERMINACIÓN No. 1:**	13/06/2025
FECHA PRORROGA No. 1:	14/06/2025	**FECHA TERMINACIÓN No. 2:**	28/07/2025
PLAZO DE PRORROGA No. 1 AL PLAZO INICIALMENTE PACTADO:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO	**PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:**	DOS 2 MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA TERMINACIÓN No. 2:	28 DE JULIO DEL 2025		

Entre los suscritos a saber: **JEURIN ZAN MENESES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.157.378 expedida en el Valle del Guamuez, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de enero del año 2024, según consta en acta de posesión No. 001 del 1 de enero del año 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de la competencia de otorgada por la ley 80 de 1993 (art 11, numeral 3 literal a), b) o c), quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO o el CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte el señor **RICARDO ROMERO LOPEZ** Identificado con **C.C. No. 12.992.771 de Pasto (N) y con Nit. No. 12.992.771-1**, quien para efectos del presente otro si modificatorio se denominará. - EL CONTRATISTA, reunidos el día doce (12) de junio de 2025, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 01 al Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, *previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio Valle del Guamuez, suscribió la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. SPOPM-CO-IMC-308-2025 DEL 08 DE MAYO DEL 2025**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VEREDA MIRAVALLE MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ**". Con **RICARDO ROMERO LOPEZ**, Identificado con **C.C. No. 12.992.771 de Pasto (N)**, como contratista de obra, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($36.398.681,07 MCTE), y un plazo de ejecución de un (01) mes contado a partir de la fecha del acta de inicio.

2. Que, *según Acta de Inicio de fecha 14 de mayo de 2025, la fecha de Terminación del Contrato de Obra* No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, es el 13 de junio de 2025.

3. Que el contratista de obra radica oficio de fecha 04 de junio del 2025, solicitando la Prorroga en tiempo y *proyección del Otro Si No. 1 del Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025.*

4. Que la supervisión mediante oficio de fecha 05 de junio del 2025, emite citación a contratista de obra para realizar comité técnico para el día 09 de junio de 2025 a las 10:00 AM en las instalaciones de la secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio Valle del Guamuez.

5. Que en acta de comité técnico No. 01 realizado el día 09 de junio de 2025 con presencia del ingeniero **HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ**, Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio Valle Del Guamuez en calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, y el señor RICARDO ROMERO LOPEZ, Identificado con C.C. No. 12.992.771 de Pasto (N) y con NIT: 12.992.771-1 contratista de obra, Se acuerda realizar solicitud al ordenador del gasto autorización y a quien corresponda para realizar la Modificación de la Cláusula 12. Plazo, del Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, Se acuerda ampliar el plazo del Contrato de Obra No. *SPOPM-CO-IMC-308-2025 por Cuarenta Y Cinco (45) Días calendario más contados partir de la última* fecha de terminación del contrato, Suscribir el presente Otro Si No. 1 para el Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, donde quede suscrita y aprobada esta modificación solicitada.

6. Que el día 09 de junio del 2025 el ingeniero HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio Valle del Guamuez en calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, solicita al ordenador del gasto la Autorización Para Prorroga Del Plazo Y Modificación De La Cláusula 12 Plazo, al Contrato de Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025.

7. Que el día 09 de junio del 2025 el ordenador del gasto señor HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.762.436 expedida en Popayán (C), Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal delegado con funciones de Alcalde Municipal Delegado, según consta en el Decreto No. 087 del 31 de Mayo del 2025, emite autorización para la suscripción de Otro Si No. 01 para la prórroga en tiempo por el término de Cuarenta Y Cinco (45) días calendario y Modificación de la Cláusula 12 PLAZO para el Contrato De Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025.

8. Que hacen parte integral de este Otro Si modificatorio 01 para el Contrato De Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025, *los siguientes documentos:1) solicitud por parte del contratista de obra, 2) Citación a* comité técnico por parte de la Supervisión, 3) Acta de comité técnico 01 de fecha 09 de junio de 2025, 4) Concepto de viabilidad por parte de la supervisión del contrato de obra, 5) Solicitud al ordenador del gasto para que autorizase para prorrogar el plazo y modificación de la cláusula 12 plazo, 6) respuesta a Solicitud por parte del ordenador del gasto donde autoriza para prorrogar el plazo y modificación de la cláusula 12 plazo.

9. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

10. Los alcaldes Municipales son las primera autoridad de policía de los municipios y son a quienes les corresponde conservar el orden público, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la *constitución política de Colombia; por lo tanto, son los encargados también de asegurar el* cumplimiento de la medida de aseguramiento de detención preventiva de los habitantes de sus territorios, por tal motivo en los presupuestos municipales se deben incluir las partidas necesarias para solventar los gastos de sus centros o unidades de detención, principalmente en la garantia de servicios

de alimentación (raciones), gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros de aseo e higiene compra de equipos y demás servicios.

11. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención, en ejercicio de la autonomía de la voluntad es procedente la modificación.

12. Que la presente prorroga No. 01 busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen *al contrato de obra en beneficio del interés general.*

13. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

14. Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los *principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el* adjudicatario; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**..."

15. Que el presente prorroga No. 01, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

16. Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de las obligaciones del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

17. Que el Contrato De Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025 del 08 de mayo del 2025 a la fecha de la presente modificación se encuentra vigente.

18. Que las modificaciones aquí planteadas no alteran el objeto Contractual del Contrato De Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025 del 08 de mayo del 2025.

19. Que el objeto del Contrato De Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025 del 08 de mayo del 2025, no resulta alterado con el presente modificatorio, ya que con esto no se altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, alcances de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR EN PLATAFORMA SECOP II *numeral 1 información general, ítem de fecha* de terminación de contrato, dejando como fecha de terminación 28 de julio de 2025.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA 12 - PLAZO DEL CONTRATO, así: prorrogar el plazo inicial de UN (01) MES. a CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO más esto es hasta el 28 de julio de 2025.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1) Reportar el presente Otro Si No. 01 Modificatorio en tiempo a la Aseguradora correspondiente y solicitar la actualización de las garantías y vigencias de las pólizas. El original de estas deberá ser allegado a la Oficina Jurídica Municipal para efectos de su aprobación.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del del *Contrato De Obra No. SPOPM-CO-IMC-308-2025 del 08 de mayo del 2025, no modificadas por el* presente acuerdo siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y con ello proceder a su ejecución.

NOTA: Este anexo se entenderá aprobado por el contratista con su aceptación en la plataforma SECOP II, entendiéndose dicha aceptación como su suscripción. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**.

Proyectó: Gisell Armero Profesional de Apoyo Jurídico SPOPM	Revisó: Daniela Alejandra Escobar Jefe de Oficina Jurídica	Revisó: Eneida Patricia Queta Gómez Asesora de despacho Municipal	Aprobó: Jeurin Zan Meneses Gomez Alcalde Municipal Valle del Guamuez